



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2022-00472**-00

Téngase en cuenta que el demandado FELIPE ALFONSO CABRALES URDANETA se notificó del auto de mandamiento de pago, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, termine de contabilizarse el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d7480ced9eb12f9af290653959078f0a2d6a1f8993d791b91920a6f9b891e**

Documento generado en 28/11/2023 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2022-00472**-00

1. El Despacho NO REPONE el auto de 9 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó de plano el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado Juan José Gaitán Zuluaga, en tanto que no encuentra de recibo los reparos que este último le formuló a esa decisión.

Lo primero que ha de destacarse es que, a estas alturas, resultan extemporáneos los argumentos que el recurrente destinó a sostener que en este asunto no se debió aceptar su “renuncia pura y simple”, sino que se debió tener por revocado el mandato que inicialmente le confirió la parte actora. Ello es así, porque tal determinación no se adoptó propiamente en el auto del pasado 9 de noviembre (que, en estricto sentido, es el que ahora se cuestiona), sino en proveído de **20 de septiembre de 2023** (PDF 030, C01), el cual cobró formal ejecutoria sin protesta alguna de su parte.

Y aun cuando se dejara a un lado lo recién expuesto, para este Despacho seguiría siendo clara la inviabilidad del pretendido tramite incidental, pues al margen de las razones que hubiera tenido en cuenta el abogado Gaitán Zuluaga para apartarse del encargo judicial que se le hizo, lo verdaderamente relevante es que el ordenamiento jurídico reserva la actuación accesoria de regulación de honorarios a la “**revocatoria**” del poder, la cual en este asunto no llegó a suceder, en tanto que antes de la fecha en que la actora allegó el mandato que le confirió a su nueva apoderada (PDF 026), el incidentante manifestó de manera expresa su deseo de no continuar con la representación de la ejecutante (PDF025).

No sobra destacar que, en criterio de esta judicatura, a partir del memorial que el incidentante allegó el 11 de septiembre de 2023, no resultaba viable tener por revocado el mandato judicial que a él se le confirió en un comienzo (por más que a ese escrito se hubiera incorporado un *pantallazo* de un mensaje de datos en el que la ejecutante anunciaba su decisión en ese sentido), pues, de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso, lo que le pone fin al apoderamiento es “la radicación en secretaría **del escrito** en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado” y hasta que ese memorial no lo presente, directamente, el respectivo litigante o, de ser el caso, su nuevo mandatario, no es posible entender que el mandante decidió materializar lo que hasta ese entonces sería una mera **intención** de relevar al abogado de sus funciones.

Resta anotar que, al entenderse que en este caso el susodicho poder no fue revocado sino renunciado, por coherencia lógica es forzoso colegir que no se cumple con el presupuesto de procedencia del incidente de regulación de perjuicios que contempla el canon 78 de la codificación adjetiva y ello, por contera, conduce al rechazo de plano de la demanda incidental, de conformidad con la última hipótesis del precepto 130 del Código general del Proceso (de ahí su invocación en el auto objeto de censura).

2. SE CONCEDE -en el efecto DEVOLUTIVO- el recurso de apelación formulado subsidiariamente por el incidentante. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63 FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2104422e64423819cae148f071db7be11064be37f26f2b6a146d6b795372ae5c**
Documento generado en 28/11/2023 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00567-00

Previo a resolver el recurso de reposición que formuló el demandante contra el numeral 2º del auto dictado el 10 de octubre de 2023 (PDF 031), se requiere a dicho litigante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue (en un solo documento y organizado cronológicamente): **(i)** copia cotejada del citatorio que se habría enviado al demandado LUDWING ARTURO ACEVEDO el 28 de junio de 2023; **(ii)** certificación de la oficina postal en la que se indique que dicho citatorio tuvo que “dejarse en el lugar” por cuanto la persona que atendió la visita se rehusó a recibirla personalmente (núm. 4º, art. 291, ib.); **(iii)** copia cotejada del “aviso” de que trata el canon 292 del estatuto procesal en cita y que en este caso se habría enviado entre los días 31 de julio y 1º de agosto de 2023; y **(iv)** una certificación, expedida en los mismos términos del numeral **(ii)**, en cuanto al referido aviso.

Vencido, reingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a798cb4a4a33d226ac5490bb82ab12bd37add3d0620984b6b54e6fbd46dabb**

Documento generado en 28/11/2023 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00409-00

Revisadas nuevamente las diligencias con motivo del recurso de reposición que formuló la demandante contra el auto de 9 de noviembre de 2023 (mediante el cual se desestimaron las diligencias de notificaciones que adelantó respecto de su contraparte), encuentra el Despacho que le asiste razón a dicha litigante en cuanto a que si bien en la comunicación enviada a la parte convocada se hizo alusión a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cierto es que el trámite de enteramiento elegido por la actora fue, sin lugar a dudas, el contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, según se desprende del contenido mismo de las comunicaciones enviadas, pues allí se dejó expreso que: “transcurridos dos (2) días hábiles de este envío ustedes quedarán notificados del auto Admisorio de la Demanda de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós 2022”, acreditándose, además, la remisión de la providencia a notificar y anexos como mensaje de datos al canal electrónico a cada una de ellas, por lo que, fuerza colegir que la actuación que realizada no puede ser invalidada en tanto cumple con los postulados propios para esa clase de notificación.

De otro lado, se advierte que el acuse de recibo echado de menos por el Despacho se encuentra acreditado con las constancias vistas a folios 65, 68 y 71, PDF 036, que dan cuenta de la recepción del mensaje.

Por último, cabe resaltar que, aunque en la misiva remitida se indicó que el auto admisorio a notificar fue proferido “por el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá D. C., hoy Juzgado cincuenta y cinco (55) civil del Circuito”, entendiéndose como uno solo, no se puede pasar por alto que la notificación incluye los datos de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Despacho REVOCA el auto de 9 de noviembre de 2023 y, en su lugar, se tiene por notificadas a las demandadas ALEXANDRA GIRALDO RAMÍREZ y ESTEPHANIE CAMARGO GIRALDO conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

En cuanto a la convocada LAURA TATIANA CAMARGO GIRALDO, previo a avalar el acto de enteramiento, la parte actora deberá allegar las evidencias de la manera en obtuvo el correo electrónico camargolaura0525@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7d8c347e705459075c192b4363b7c9a5d4a9bc07cb150d0b702729bf69fa9e**

Documento generado en 28/11/2023 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00043-00

1. Téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Enrique Lince Suarez, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 070) y dentro del término legal guardó silencio.
2. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro- con el fin de que ajuste la anotación n° 10 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula n° 50C-94112 (pág. 4, archivo 073), para que incluya la totalidad de las personas que figuran como extremo demandado, conforme al oficio n° 00025 de 24 de mayo de 2023.
3. Téngase en cuenta que el BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA BANCOOP EN LIQUIDACIÓN, se notificó del auto admisorio, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (archivo 076).

Secretaría contabilice el término con el que cuenta el referido convocado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f8f3d786e8769620c8218b6f07ec4dbbcaa10806455883410432cc91f8666f**

Documento generado en 28/11/2023 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00222-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ el poder especial para adelantar este juicio, indicando puntualmente el asunto para el cual es otorgado, teniendo en cuenta para el efecto, que dicho mandato deberá ser conferido mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la parte actora o en su defecto con la respectiva presentación personal.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente a los predios que se pretenden usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. ALLEGARÁ de manera completa el dictamen que enlista en el numeral 3.2.12 del acápite de pruebas, el cual además deberá cumplir con lo establecido en los numerales del 4º al 10º del artículo 226 del C.G.P.
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad64e8c6073159aec8a5db82c999dc8d031900232871e74ac4b2bf78b6d4af8c**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00221-00**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

- 1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
- 2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8039f6cf74ae13bd697b52b91b196964a9f08a88a9841779f0cce65e3d7ce41**

Documento generado en 22/11/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00220-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

- 1. INDICARÁ de manera completa los datos de notificación (física y electrónica) de la parte demandante.
- 2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
- 3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea32e50937309983778a0aaca06f15fedc7ccc78ddc86a249a33f3c4514777ce**
Documento generado en 22/11/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00219**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DIRIGIRÁ la demanda también contra los herederos indeterminados de los causantes involucrados en el asunto, conforme al artículo 87 del C.G.P.
2. ADICIONARÁ las pretensiones para incluir las fechas de liquidación de los intereses de mora de los numerales 1° y 2°.
3. ACLARARÁ en el acápite de notificaciones por qué solicita se nombre curador a la demandada ALBA ISABEL ZAMBRANO RAMÍREZ, pero aporta una dirección electrónica para notificarla.
4. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- una sola de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto.
5. INDICARÁ la dirección electrónica de NOHORA PATRICIA ZAMBRANO RAMÍREZ y MARTHA LUCIA ZAMBRANO RAMÍREZ o en su defecto deberá manifestar que la desconoce (art. 6° Ley 2213 de 2022).
6. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eec568595538fa75e0701c502805c2ac750576f18167d46ac128baf11b5819**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00218-00**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ el poder especial para adelantar este juicio, indicando puntualmente el asunto para el cual es otorgado, teniendo en cuenta para el efecto, que dicho mandato deberá ser conferido mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la parte actora o en su defecto, con la respectiva presentación personal.
2. ACLARARÁ las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar (resolución de contrato con indemnización de perjuicios).
3. AHONDARÁ en el relato fáctico atinente a la celebración, naturaleza, efectos y demás pormenores del negocio jurídico objeto del petitum. Para el efecto explicará, entre otras cosas, las razones por las cuales el vehículo de placas VEM-664 fue entregado a la convocada (cláusula 5ª), cuando quien se obligó para con la contratante (demandada) fue el contratista demandante “a transportar pasajeros y toda clase de carga (...) y demás actividades propias del servicio contratado” utilizado el referido rodante; qué obligaciones exactamente se derivaron para ambos contratantes; por qué no aparece signado por la demandada el escrito con el que se pretendió recoger el contrato; desde qué momento la convocada tiene en su poder el vehículo que acá interesa; cuáles fueron concretamente los “servicios de transporte” prestados por el demandante, o por un conductor por él autorizado, que habrían dado lugar al pago de las sumas diarias a que refiere el escrito presentado; y por qué razón solo hasta ahora se pretende el recaudo de esos dineros, si el incumplimiento atribuido a la demandada inició hace más de cuatro años.
4. INDICARÁ los hechos que le servirían de fundamento al resarcimiento reclamado por concepto de daños inmateriales.
5. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- una sola de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto, para lo cual tendrá en cuenta que “el domicilio del demandante” para este caso en particular, no se amolda con estrictez a alguna de las previstas por el estatuto procesal.
6. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará la testigo.
7. DEMOSTRARÁ igualmente que, de manera simultánea con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y sus anexos a la parte demandada.

8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ



MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70131f933cedd72d9d0656586821a749f85aecd182b67406ba0c966432e785c**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00216**-00

Comoquiera que el avalúo **catastral** del predio objeto de la demanda reivindicatoria asciende a \$166'530.000 (pág. 49 PDF 001), fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-3, C.G.P.) de manera que su conocimiento no corresponde a esta célula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fdd9938217266ab39e01295bcda113d2f630fcfe514242d21fbd35e8fe52da**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00174-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría oficiése a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edf80b764274b115aaa0d7d516c7df70ab3f00be92bf615e83b02e344b883c4**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00174-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S., JULIÁN ALEXIS JIMÉNEZ GARCÍA y PABLO HOLGUÍN GALVIS, por las sumas y conceptos que enseguida se indican y con base en los títulos ejecutivos que también se relacionan a continuación:

A. PAGARÉ SIN NUMERO.

- 1.1. \$638´664.730, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre \$520´026.400 a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

B. CONTRATO DE LEASING FINANCIERO 180-140376.

- 1.1. Por los cánones de arrendamiento que en seguida se indican:

VENCIMIENTO	VALOR CANON
30-mar-23	\$ 9.967.234
30-abr-23	\$ 9.751.016
30-may-23	\$ 9.470.769
30-jun-23	\$ 9.197.707
30-jul-23	\$ 8.883.472
30-ago-23	\$ 8.563.474
	\$ 55.833.672

- 1.2. Por las rentas que se sigan causando hasta que se verifique la restitución del bien objeto de locación.

SEGUNDO. NEGAR la orden de pago en cuanto atañe a los “intereses de mora” de los cánones atrás descritos, en consideración a que esas rentas, por constituir frutos civiles, no pueden producir réditos de la misma naturaleza (reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, a través de la parte actora, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63 FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11548e6f0c2e3ae95ab33bf84c89e75e6c1a8736215ed21a380a79b7ef505c29**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00106**-00

En cuanto a la manifestación de revocatoria de poder que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se denegó el pretendido mandamiento de pago.

Por secretaría, compártase el link del expediente al demandante, conforme fue solicitado (PDF 014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a739ada603e20b75ac3c174f510cc657a8d7f1e6e126dfabfb2b8e1a6d844dad**

Documento generado en 28/11/2023 10:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00049-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **23 DE MAYO DE 2024**, a partir de las **2:00 P.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2. PARTE DEMANDANTE

No solicitó pruebas distintas a las ya referidas.

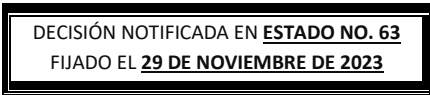
2.3. PARTE DEMANDADA

• TESTIMONIALES. SE NIEGA el decreto del testimonio de DANIELA VANEGAS, en tanto que la solicitud probatoria no contiene una indicación de los hechos **concretos** sobre los que declararía dicha persona (artículo 212, C.G.P.).

• EXHIBICIÓN E INSPECCIÓN JUDICIAL. Se NIEGAN estos medios de prueba, en consideración a que la demandada no precisó los hechos que con ellos pretendía demostrar, como perentoriamente lo exigen los artículos 237 y 266 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ



MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ffee71761fcb7d76056143fa01bfaf09d47839de99ef6aeef73ba06d1725e1**
Documento generado en 22/11/2023 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-042-**2022-00275**-00

En atención a la solicitud que antecede, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho CORRIGE el numeral 1.1. del auto de 9 de noviembre de 2023 (PDF 027), para precisar que la fecha en que se llevará a cabo la audiencia allí programada es 29 DE MAYO DE **2024** y no como allí se indicó. En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3727390d4620db3cf29182a8070c6ca9223f482ca1b8161e04799f69a8ba6d2**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00026-00

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede, Secretaría proceda conforme a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 11 de julio de 2023 (PDF 025, Cd 01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed864a22208defb1b7f2b908b7dcfb3978a0c95f4e8b1b63f463ff927eaf685**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00026-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá,
en auto de 31 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3118d8ef13f066fd56c40333e72360ee23bc9c9aef515c9ac60b6f3af52bf8a7**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2022-00472**-00

1. El Despacho NO REPONE el auto de 9 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó de plano el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado Juan José Gaitán Zuluaga, en tanto que no encuentra de recibo los reparos que este último le formuló a esa decisión.

Lo primero que ha de destacarse es que, a estas alturas, resultan extemporáneos los argumentos que el recurrente destinó a sostener que en este asunto no se debió aceptar su “renuncia pura y simple”, sino que se debió tener por revocado el mandato que inicialmente le confirió la parte actora. Ello es así, porque tal determinación no se adoptó propiamente en el auto del pasado 9 de noviembre (que, en estricto sentido, es el que ahora se cuestiona), sino en proveído de **20 de septiembre de 2023** (PDF 030, C01), el cual cobró formal ejecutoria sin protesta alguna de su parte.

Y aun cuando se dejara a un lado lo recién expuesto, para este Despacho seguiría siendo clara la inviabilidad del pretendido tramite incidental, pues al margen de las razones que hubiera tenido en cuenta el abogado Gaitán Zuluaga para apartarse del encargo judicial que se le hizo, lo verdaderamente relevante es que el ordenamiento jurídico reserva la actuación accesoria de regulación de honorarios a la “**revocatoria**” del poder, la cual en este asunto no llegó a suceder, en tanto que antes de la fecha en que la actora allegó el mandato que le confirió a su nueva apoderada (PDF 026), el incidentante manifestó de manera expresa su deseo de no continuar con la representación de la ejecutante (PDF025).

No sobra destacar que, en criterio de esta judicatura, a partir del memorial que el incidentante allegó el 11 de septiembre de 2023, no resultaba viable tener por revocado el mandato judicial que a él se le confirió en un comienzo (por más que a ese escrito se hubiera incorporado un *pantallazo* de un mensaje de datos en el que la ejecutante anunciaba su decisión en ese sentido), pues, de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso, lo que le pone fin al apoderamiento es “la radicación en secretaría **del escrito** en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado” y hasta que ese memorial no lo presente, directamente, el respectivo litigante o, de ser el caso, su nuevo mandatario, no es posible entender que el mandante decidió materializar lo que hasta ese entonces sería una mera **intención** de relevar al abogado de sus funciones.

Resta anotar que, al entenderse que en este caso el susodicho poder no fue revocado sino renunciado, por coherencia lógica es forzoso colegir que no se cumple con el presupuesto de procedencia del incidente de regulación de perjuicios que contempla el canon 78 de la codificación adjetiva y ello, por contera, conduce al rechazo de plano de la demanda incidental, de conformidad con la última hipótesis del precepto 130 del Código general del Proceso (de ahí su invocación en el auto objeto de censura).

2. SE CONCEDE -en el efecto DEVOLUTIVO- el recurso de apelación formulado subsidiariamente por el incidentante. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63 FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec8b7a2db2aa9b8cbd137600fef2c87d1c1ee129f2487f05a37850134e008c**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00402-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.
3. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, por cuanto la actuación se promovió de manera virtual.
4. NO SE CONDENA en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de4b4c17861736fbd416a9444fafda316c3502f2fbc1ef80da2d15d5948c5a6**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

Comoquiera que la liquidación de costas de la actuación acumulada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$33´000.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc48cafafbf260fa5703e780d40a1900c6610afab62c87dbd5c6401b6fba182**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520220055600
(Demanda Acumulada)

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	23 (C. 1)	\$ 33.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 33.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

Comoquiera que la liquidación de costas de la actuación **principal** se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$15´090.800).

Obre en autos la manifestación efectuada por la mandataria judicial de la demandada, Claudia Liliana Ballesteros Hernández, sobre el acercamiento que dice estar efectuando actualmente a su contraparte para conciliar este litigio (PDF 048).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545046dd1ae14cbe42dfc0f68b8654ce7af6803c8237e08b72567659df4eed**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 11001310304520220055600 (Demanda Principal)		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	44 (C. 1)	\$ 15.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.	6, 8 (C. 2)	\$ 90.800
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 15.090.800

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00543**-00

Téngase en cuenta el escrito de réplica presentado por la demandante, frente a la contestación de la demanda.

En firme, reingrese el expediente al despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17a9b04dfa63a691a856776829cb29f9b252d192628dd84d1c2c12221f98567**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00448-00

1. En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora (pág. 12, PDF 041) EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de la causante CLARA ESTHER BENAVIDEZ VDA DE ÁLVAREZ. Secretaría efectúe las publicaciones de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
2. Téngase en cuenta la inclusión del trámite en el registro de procesos de pertenencia que antecede (PDF 038) y que dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso nadie compareció.
3. Téngase en cuenta que el abogado CRISTHIAN CAMILO MORALES PITA designado como curador ad-litem de los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE ÁNGULO PIZARRO y las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 18 de octubre de 2023 (PDF 043) y aunque allegó escrito de respuesta, el mismo resulta extemporáneo (PDF 046).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5638d1dac062641086bda39acd999a65c194dbf18dc312b95d2a47726df08e**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00335-00

En cuanto al poder allegado por al abogado GERLY PULIDO OLAVE, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en autos del 6 de septiembre (por medio del cual se le reconoció personería judicial) y 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se terminó la presente actuación por desistimiento tácito (PDF 023 y 027).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea1c0ae139f1958e30d0ccfa4b4bc087e9f4fa7bc6387191f72e46fc92edeec**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2021-00689-00

1. Téngase en cuenta que el demandado JUAN DAIR VERGARA PEÑA se notificó personalmente del auto admisorio el 18 de octubre de 2023 (PDF 033) y dentro del término legal guardó silencio.
2. En atención a la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada de la parte actora (PDF 031), estese a lo dispuesto en el numeral que antecede.
3. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ef23ac10ed7c2e8d7e7b8f17638a2c002da9ba5f5adde3fe7c6ff49e0bd521**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-042-2022-00275-00

1. Se reconoce como representante judicial de la demandante al abogado Luis Antonio Rojas Nieves, en los términos y para los efectos del poder allegado.
2. Constituida en debida forma la caución ordenada en el auto admisorio, se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-1103236. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b86731e0257a91393353c1297c8c772bf316384ef5fd2888ba5ec60be50783**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2021-00037-00

SE CONCEDE -en el efecto SUSPENSIVO- el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se acogió una excepción previa y, en consecuencia, se declaró la terminación del proceso.

Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36175a8bb497b8c0bf620e30cfddd83200176f99513126b96165d3057a38d1c6**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00110-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$1´160.000).

En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69805268a273df8d5023f06042df47cea7ec389e5bc35ddcd8c0dc2b6af43530**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303020230011000

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	37 (C. 1)	\$ 1.160.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.160.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-**2023-00041**-00

1. El Despacho NO REPONE la decisión contenida en el párrafo 2° del numeral 2.2. del auto de 27 de octubre de 2023, mediante la cual se negó el decreto de los testimonios solicitados por la demandante principal, en tanto que no se encuentran de recibo los reparos que dicha litigante le formuló a esa decisión.

Es importante señalar que aquí se denegó la prueba porque de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. la solicitud probatoria no contenía una indicación de los hechos concretos sobre los cuales declararían cada una de las personas enlistadas.

Para el efecto es de señalar que el decreto de la prueba testimonial sólo tiene cabida si se satisfacen las exigencias especiales contempladas en el citado precepto, esto es, el nombre del testigo, su domicilio y residencia y la enunciación concreta de los hechos sobre los cuales declarará, sin que sea suficiente una exposición genérica e indeterminada de los supuestos sobre los cuales versa la prueba, sino que se debe identificar de manera clara y concreta el objeto de la misma.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, sostuvo lo siguiente:

“el proveído censurado está arraigado en argumentos que consultaron las reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, resulta claro que, la Corporación accionada estableció que en el caso puesto a su consideración, resultaba acertada la tesis adoptada por el a quo, consistente en negar las pruebas solicitadas por el aquí tutelista, demandante principal en el proceso objeto de queja y demandado en reconvención, en tanto que, él al pedir dichas pruebas, no cumplió con lo dispuesto por el legislador en **el artículo 212 del Código General de Proceso, norma que, impone el deber de especificar de manera concreta los hechos objeto de la prueba**, aspecto que no fue tenido en cuenta por la parte activa, al momento de exponer la finalidad misma de las testimoniales requeridas en el proceso” (STL5767-2021).

Cabe anotar que, en virtud del principio de preclusión que informa el procedimiento civil, en esta oportunidad no es factible tener en cuenta las sobrevinientes manifestaciones que efectuó la convocante en su escrito de impugnación sobre el objeto de las denegadas declaraciones testimoniales, puesto que esas precisiones debieron hacerse **al momento de solicitar la prueba**, pues era con base en ellas que debía efectuarse el juicio de utilidad y pertinencia que perentoriamente exige el citado canon 212 del estatuto procesal.

2. Por el contrario, SE REPONE la decisión contenida en el párrafo 3° del numeral 2.2. del proveído en cita, en lo que atañe específicamente a la Notaría 79 de Bogotá, en tanto que, revisadas nuevamente las diligencias con motivo del recurso horizontal en estudio, se constató que la petición relacionada con esa oficina notarial se radicó desde el

18 de julio de 2023 (pág. 11, PDF 023) y al estar más que vencido el término con el que contaba la destinataria de la solicitud para darle respuesta, es claro que nada impide que el Despacho requiera directamente esa información al entenderse fallido el intento que la demandante efectuó para esos efectos.

Por Secretaría oficiase, entonces, a la Notaría 79 de Bogotá, para que con destino a este proceso suministre -en cuanto le fuere posible- la información solicitada en el escrito que obra en las páginas 9 y 11 del PDF 023.

3. SE CONCEDE -en el efecto DEVOLUTIVO- el recurso de apelación formulado subsidiariamente por la demandante principal contra la denegación del decreto de los testimonios por ella solicitados (refrendada en el numeral primero de esta providencia). Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63 FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef66c5ac2666a94ed1f0bb21f35245e66fd05041936526eae2ba1f176c803b2**
Documento generado en 22/11/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00137-00

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot tomó nota del embargo puesto a disposición de este Despacho por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá sobre el inmueble identificado con matrícula n° 307-83764 (PDF 027), se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio n° 00880 de 2 de octubre de 2023 (PDF 022), mediante el cual se comunicó la decisión tomada en auto de 18 de septiembre de 2023 (PDF 016) consistente en que no se debía registrar ninguna cautela por cuenta de este proceso en el aludido folio de matrícula

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03d235ad5ac26aaf1ebe68d934b265628db87c96f0ec43caab2778b4fd737f**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00455-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **9 DE MAYO DE 2024**, a partir de las **2:00 P.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2. PARTE DEMANDANTE

No solicitó pruebas distintas a las ya referidas.

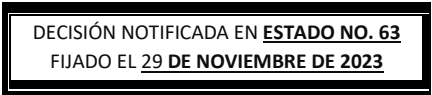
2.3. PARTE DEMANDADA

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de JUAN DIEGO LIEVANO MELO, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
- SE DENIEGA el decreto del auto – interrogatorio solicitado, en consideración a que si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los elementos de juicio que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio (art. 191, C.G.P.), ello no implica que un extremo procesal pueda “interrogarse” a sí mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Tal posibilidad, redundante y contraintuitiva, se muestra ajena a la regla de utilidad contemplada en el artículo 168 del estatuto procesal, en la medida en que, para exteriorizar su postura sobre los aspectos relevantes de la discusión y controvertir las alegaciones de cargo o descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el Legislador (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.), entre las cuales no se encuentra (con razonable criterio, a juicio de esta judicatura), el auto interrogatorio que ambiciona la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC



Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 626a37a68627d21255c5fe14fddf18b7d8fcb1b87be1ffc4ea72e56d8f4fe4d
Documento generado en 22/11/2023 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00252-00

Téngase en cuenta que la COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., dentro del término legal se pronunció sobre la reforma de la demanda, presentando escrito de excepciones (PDF 036) y que la parte actora replicó oportunamente esa contestación (PDF 037).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64eb09b45e7809f22591306dc6adae55a052dfbee5d71753f4a3995358c7a49**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00137-00

Antes de remitir el link del expediente como lo solicita la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. (archivo 012, Cd 01), deberá la convocada notificarse personalmente del mandamiento de pago, o en su defecto, proceder de alguna de las dos maneras previstas en el artículo 301 del Código General del Proceso, para que sea viable asumir su notificación (por conducta concluyente) de ese proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087e946facc0a1a599be41b74c962bed3b37abc957520c2cef9f5b39091571e**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-**2023-00170-00**

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

- 1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **5 DE JUNIO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.
- 1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.
- 1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.
- 1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades que para el efecto les confirió el ordenamiento jurídico.
- Los demandantes y la demandada absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte (así como Seguros del Estado S.A.) en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso. La llamada en garantía hará lo propio, pero únicamente frente al cuestionario que le formulará la demanda.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Lorena Bent quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.3. PARTE DEMANDANDA.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Nicol Daniella Cala Gómez, Oswaldo Gómez Díaz, Felipe Caballero Diaz, y Elena Uribe Botta quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
- PERICIAL. Ofíciase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que, en los términos del artículo 234 del Código General del Proceso, efectúe la valoración de las lesiones sufridas por la menor Wanda Beer Jiménez Meza y elabore un dictamen pericial donde consigne sus hallazgos. Para el efecto, envíese a la entidad copia de la demanda y sus anexos (PDF 001), de su contestación (PDF 013) y el documento que las describió (PDF 014). Los gastos que ocasione la práctica de esta prueba correrán por cuenta de la parte demandada.

2.4. LLAMADO EN GARANTÍA

- SE DENIEGA el decreto del auto–interrogatorio solicitado, en consideración a que si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los medios de prueba que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio (art. 191 C.G.P.), ello no implica que un extremo procesal pueda “interrogarse” así mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Tal posibilidad, redundante y contraintuitiva, se muestra ajena a la regla de utilidad contemplada en el artículo 168 del estatuto procesal, en la medida en que, para exteriorizar su postura sobre los aspectos relevantes de la discusión y controvertir las alegaciones de cargo o descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el Legislador (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.), entre las cuales no se encuentra (con razonable criterio, a juicio de esta judicatura), el auto interrogatorio que ambiciona la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd095d260d3c7b503942e291e338c1b7a34ef29a82be8fe147551b5329d3506**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00102-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6´024.600).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70117e9d581aa67d629c67def0dea3415cff611ff401aa59abd3587891a5dd86**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310300420230010200

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	29 (C. 1)	\$ 6.000.000
Arancel judicial		
Notificación	20, 26 (C. 1)	\$ 24.600
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 6.024.600

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00509-00

El Despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede, en consideración a que, en la comunicación remitida al acreedor hipotecario, se incurrió en la misma imprecisión que el Despacho advirtió en auto de 22 de septiembre de 2023 (PDF 061, Cd 02), pues nuevamente se relacionó de manera incorrecta la fecha de la providencia que ordenó citar al Banco Caja Social, la cual, corresponde al día **17** de julio de 2023 (PDF 042).

Sumado a lo dicho, nótese que la referida comunicación se remitió a un buzón virtual diferente al destinado puntualmente por la entidad bancaria para el recibo de ese tipo de comunicaciones, el cual es notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co, según consta en su certificado de existencia y representación legal (pág. 12, PDF 62).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e26a3c44e55ba9fb9cce1038e0fe22d572e6f97c1765e4572dd187c11b871fc**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00043-00

1. Téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Enrique Lince Suarez, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 070) y dentro del término legal guardó silencio.
2. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro- con el fin de que ajuste la anotación n° 10 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula n° 50C-94112 (pág. 4, archivo 073), para que incluya la totalidad de las personas que figuran como extremo demandado, conforme al oficio n° 00025 de 24 de mayo de 2023.
3. Téngase en cuenta que el BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA BANCOOP EN LIQUIDACIÓN, se notificó del auto admisorio, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (archivo 076).

Secretaría contabilice el término con el que cuenta el referido convocado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f8f3d786e8769620c8218b6f07ec4dbbcaa10806455883410432cc91f8666f**

Documento generado en 28/11/2023 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00222-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ el poder especial para adelantar este juicio, indicando puntualmente el asunto para el cual es otorgado, teniendo en cuenta para el efecto, que dicho mandato deberá ser conferido mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la parte actora o en su defecto con la respectiva presentación personal.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente a los predios que se pretenden usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. ALLEGARÁ de manera completa el dictamen que enlista en el numeral 3.2.12 del acápite de pruebas, el cual además deberá cumplir con lo establecido en los numerales del 4º al 10º del artículo 226 del C.G.P.
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad64e8c6073159aec8a5db82c999dc8d031900232871e74ac4b2bf78b6d4af8c**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00221**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

- 1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
- 2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8039f6cf74ae13bd697b52b91b196964a9f08a88a9841779f0cce65e3d7ce41**

Documento generado en 22/11/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00220-00**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ de manera completa los datos de notificación (física y electrónica) de la parte demandante.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea32e50937309983778a0aaca06f15fedc7ccc78ddc86a249a33f3c4514777ce**
Documento generado en 22/11/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00219**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DIRIGIRÁ la demanda también contra los herederos indeterminados de los causantes involucrados en el asunto, conforme al artículo 87 del C.G.P.
2. ADICIONARÁ las pretensiones para incluir las fechas de liquidación de los intereses de mora de los numerales 1° y 2°.
3. ACLARARÁ en el acápite de notificaciones por qué solicita se nombre curador a la demandada ALBA ISABEL ZAMBRANO RAMÍREZ, pero aporta una dirección electrónica para notificarla.
4. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- una sola de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto.
5. INDICARÁ la dirección electrónica de NOHORA PATRICIA ZAMBRANO RAMÍREZ y MARTHA LUCIA ZAMBRANO RAMÍREZ o en su defecto deberá manifestar que la desconoce (art. 6° Ley 2213 de 2022).
6. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eec568595538fa75e0701c502805c2ac750576f18167d46ac128baf11b5819**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00218-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ el poder especial para adelantar este juicio, indicando puntualmente el asunto para el cual es otorgado, teniendo en cuenta para el efecto, que dicho mandato deberá ser conferido mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la parte actora o en su defecto, con la respectiva presentación personal.
2. ACLARARÁ las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar (resolución de contrato con indemnización de perjuicios).
3. AHONDARÁ en el relato fáctico atinente a la celebración, naturaleza, efectos y demás pormenores del negocio jurídico objeto del petitum. Para el efecto explicará, entre otras cosas, las razones por las cuales el vehículo de placas VEM-664 fue entregado a la convocada (cláusula 5ª), cuando quien se obligó para con la contratante (demandada) fue el contratista demandante “a transportar pasajeros y toda clase de carga (...) y demás actividades propias del servicio contratado” utilizado el referido rodante; qué obligaciones exactamente se derivaron para ambos contratantes; por qué no aparece signado por la demandada el escrito con el que se pretendió recoger el contrato; desde qué momento la convocada tiene en su poder el vehículo que acá interesa; cuáles fueron concretamente los “servicios de transporte” prestados por el demandante, o por un conductor por él autorizado, que habrían dado lugar al pago de las sumas diarias a que refiere el escrito presentado; y por qué razón solo hasta ahora se pretende el recaudo de esos dineros, si el incumplimiento atribuido a la demandada inició hace más de cuatro años.
4. INDICARÁ los hechos que le servirían de fundamento al resarcimiento reclamado por concepto de daños inmateriales.
5. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- una sola de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto, para lo cual tendrá en cuenta que “el domicilio del demandante” para este caso en particular, no se amolda con estrictez a alguna de las previstas por el estatuto procesal.
6. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará la testigo.
7. DEMOSTRARÁ igualmente que, de manera simultánea con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y sus anexos a la parte demandada.

8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ



MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70131f933cedd72d9d0656586821a749f85aecd182b67406ba0c966432e785c**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00216**-00

Comoquiera que el avalúo **catastral** del predio objeto de la demanda reivindicatoria asciende a \$166´530.000 (pág. 49 PDF 001), fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-3, C.G.P.) de manera que su conocimiento no corresponde a esta célula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib). En consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
- 2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
- 3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fdd9938217266ab39e01295bcda113d2f630fcfe514242d21fbd35e8fe52da**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00174-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría oficiése a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edf80b764274b115aaa0d7d516c7df70ab3f00be92bf615e83b02e344b883c4**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00174-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S., JULIÁN ALEXIS JIMÉNEZ GARCÍA y PABLO HOLGUÍN GALVIS, por las sumas y conceptos que enseguida se indican y con base en los títulos ejecutivos que también se relacionan a continuación:

A. PAGARÉ SIN NUMERO.

- 1.1. \$638´664.730, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre \$520´026.400 a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

B. CONTRATO DE LEASING FINANCIERO 180-140376.

- 1.1. Por los cánones de arrendamiento que en seguida se indican:

VENCIMIENTO	VALOR CANON
30-mar-23	\$ 9.967.234
30-abr-23	\$ 9.751.016
30-may-23	\$ 9.470.769
30-jun-23	\$ 9.197.707
30-jul-23	\$ 8.883.472
30-ago-23	\$ 8.563.474
	\$ 55.833.672

- 1.2. Por las rentas que se sigan causando hasta que se verifique la restitución del bien objeto de locación.

SEGUNDO. NEGAR la orden de pago en cuanto atañe a los “intereses de mora” de los cánones atrás descritos, en consideración a que esas rentas, por constituir frutos civiles, no pueden producir réditos de la misma naturaleza (reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, a través de la parte actora, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11548e6f0c2e3ae95ab33bf84c89e75e6c1a8736215ed21a380a79b7ef505c29**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00106**-00

En cuanto a la manifestación de revocatoria de poder que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se denegó el pretendido mandamiento de pago.

Por secretaría, compártase el link del expediente al demandante, conforme fue solicitado (PDF 014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a739ada603e20b75ac3c174f510cc657a8d7f1e6e126dfabfb2b8e1a6d844dad**

Documento generado en 28/11/2023 10:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00049-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **23 DE MAYO DE 2024**, a partir de las **2:00 P.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2. PARTE DEMANDANTE

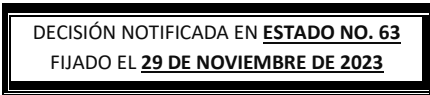
No solicitó pruebas distintas a las ya referidas.

2.3. PARTE DEMANDADA

- TESTIMONIALES. SE NIEGA el decreto del testimonio de DANIELA VANEGAS, en tanto que la solicitud probatoria no contiene una indicación de los hechos **concretos** sobre los que declararía dicha persona (artículo 212, C.G.P.).
- EXHIBICIÓN E INSPECCIÓN JUDICIAL. Se NIEGAN estos medios de prueba, en consideración a que la demandada no precisó los hechos que con ellos pretendía demostrar, como perentoriamente lo exigen los artículos 237 y 266 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ



MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ffee71761fcb7d76056143fa01bfaf09d47839de99ef6aeef73ba06d1725e1**
Documento generado en 22/11/2023 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-042-**2022-00275**-00

En atención a la solicitud que antecede, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho CORRIGE el numeral 1.1. del auto de 9 de noviembre de 2023 (PDF 027), para precisar que la fecha en que se llevará a cabo la audiencia allí programada es 29 DE MAYO DE **2024** y no como allí se indicó. En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3727390d4620db3cf29182a8070c6ca9223f482ca1b8161e04799f69a8ba6d2**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00026-00

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede, Secretaría proceda conforme a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 11 de julio de 2023 (PDF 025, Cd 01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed864a22208defb1b7f2b908b7dcfb3978a0c95f4e8b1b63f463ff927eaf685**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00026-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá,
en auto de 31 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3118d8ef13f066fd56c40333e72360ee23bc9c9aef515c9ac60b6f3af52bf8a7**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00402-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.
3. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, por cuanto la actuación se promovió de manera virtual.
4. NO SE CONDENA en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de4b4c17861736fbd416a9444fafda316c3502f2fbc1ef80da2d15d5948c5a6**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

Comoquiera que la liquidación de costas de la actuación acumulada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$33´000.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc48cafafbf260fa5703e780d40a1900c6610afab62c87dbd5c6401b6fba182**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520220055600
(Demanda Acumulada)

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	23 (C. 1)	\$ 33.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 33.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

Comoquiera que la liquidación de costas de la actuación **principal** se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$15´090.800).

Obre en autos la manifestación efectuada por la mandataria judicial de la demandada, Claudia Liliana Ballesteros Hernández, sobre el acercamiento que dice estar efectuando actualmente a su contraparte para conciliar este litigio (PDF 048).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545046dd1ae14cbe42dfc0f68b8654ce7af6803c8237e08b72567659df4eed**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520220055600
(Demanda Principal)

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	44 (C. 1)	\$ 15.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.	6, 8 (C. 2)	\$ 90.800
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 15.090.800

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00543**-00

Téngase en cuenta el escrito de réplica presentado por la demandante, frente a la contestación de la demanda.

En firme, reingrese el expediente al despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17a9b04dfa63a691a856776829cb29f9b252d192628dd84d1c2c12221f98567**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00448-00**

1. En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora (pág. 12, PDF 041) EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de la causante CLARA ESTHER BENAVIDEZ VDA DE ÁLVAREZ. Secretaría efectúe las publicaciones de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
2. Téngase en cuenta la inclusión del trámite en el registro de procesos de pertenencia que antecede (PDF 038) y que dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso nadie compareció.
3. Téngase en cuenta que el abogado CRISTHIAN CAMILO MORALES PITA designado como curador ad-litem de los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE ÁNGULO PIZARRO y las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 18 de octubre de 2023 (PDF 043) y aunque allegó escrito de respuesta, el mismo resulta extemporáneo (PDF 046).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5638d1dac062641086bda39acd999a65c194dbf18dc312b95d2a47726df08e**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00335-00

En cuanto al poder allegado por al abogado GERLY PULIDO OLAVE, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en autos del 6 de septiembre (por medio del cual se le reconoció personería judicial) y 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se terminó la presente actuación por desistimiento tácito (PDF 023 y 027).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea1c0ae139f1958e30d0ccfa4b4bc087e9f4fa7bc6387191f72e46fc92edeec**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2021-00689-00

- 1. Téngase en cuenta que el demandado JUAN DAIR VERGARA PEÑA se notificó personalmente del auto admisorio el 18 de octubre de 2023 (PDF 033) y dentro del término legal guardó silencio.
- 2. En atención a la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada de la parte actora (PDF 031), estese a lo dispuesto en el numeral que antecede.
- 3. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ef23ac10ed7c2e8d7e7b8f17638a2c002da9ba5f5adde3fe7c6ff49e0bd521**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-042-**2022-00275**-00

- 1. Se reconoce como representante judicial de la demandante al abogado Luis Antonio Rojas Nieves, en los términos y para los efectos del poder allegado.
- 2. Constituida en debida forma la caución ordenada en el auto admisorio, se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-1103236. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b86731e0257a91393353c1297c8c772bf316384ef5fd2888ba5ec60be50783**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2021-00037-00

SE CONCEDE -en el efecto SUSPENSIVO- el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se acogió una excepción previa y, en consecuencia, se declaró la terminación del proceso.

Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36175a8bb497b8c0bf620e30cfddd83200176f99513126b96165d3057a38d1c6**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00110-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$1´160.000).

En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69805268a273df8d5023f06042df47cea7ec389e5bc35ddcd8c0dc2b6af43530**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303020230011000

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	37 (C. 1)	\$ 1.160.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.160.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-**2023-00041**-00

1. El Despacho NO REPONE la decisión contenida en el párrafo 2° del numeral 2.2. del auto de 27 de octubre de 2023, mediante la cual se negó el decreto de los testimonios solicitados por la demandante principal, en tanto que no se encuentran de recibo los reparos que dicha litigante le formuló a esa decisión.

Es importante señalar que aquí se denegó la prueba porque de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. la solicitud probatoria no contenía una indicación de los hechos concretos sobre los cuales declararían cada una de las personas enlistadas.

Para el efecto es de señalar que el decreto de la prueba testimonial sólo tiene cabida si se satisfacen las exigencias especiales contempladas en el citado precepto, esto es, el nombre del testigo, su domicilio y residencia y la enunciación concreta de los hechos sobre los cuales declarará, sin que sea suficiente una exposición genérica e indeterminada de los supuestos sobre los cuales versa la prueba, sino que se debe identificar de manera clara y concreta el objeto de la misma.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, sostuvo lo siguiente:

“el proveído censurado está arraigado en argumentos que consultaron las reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, resulta claro que, la Corporación accionada estableció que en el caso puesto a su consideración, resultaba acertada la tesis adoptada por el a quo, consistente en negar las pruebas solicitadas por el aquí tutelista, demandante principal en el proceso objeto de queja y demandado en reconvención, en tanto que, él al pedir dichas pruebas, no cumplió con lo dispuesto por el legislador en **el artículo 212 del Código General de Proceso, norma que, impone el deber de especificar de manera concreta los hechos objeto de la prueba**, aspecto que no fue tenido en cuenta por la parte activa, al momento de exponer la finalidad misma de las testimoniales requeridas en el proceso” (STL5767-2021).

Cabe anotar que, en virtud del principio de preclusión que informa el procedimiento civil, en esta oportunidad no es factible tener en cuenta las sobrevinientes manifestaciones que efectuó la convocante en su escrito de impugnación sobre el objeto de las denegadas declaraciones testimoniales, puesto que esas precisiones debieron hacerse **al momento de solicitar la prueba**, pues era con base en ellas que debía efectuarse el juicio de utilidad y pertinencia que perentoriamente exige el citado canon 212 del estatuto procesal.

2. Por el contrario, SE REPONE la decisión contenida en el párrafo 3° del numeral 2.2. del proveído en cita, en lo que atañe específicamente a la Notaría 79 de Bogotá, en tanto que, revisadas nuevamente las diligencias con motivo del recurso horizontal en estudio, se constató que la petición relacionada con esa oficina notarial se radicó desde el

18 de julio de 2023 (pág. 11, PDF 023) y al estar más que vencido el término con el que contaba la destinataria de la solicitud para darle respuesta, es claro que nada impide que el Despacho requiera directamente esa información al entenderse fallido el intento que la demandante efectuó para esos efectos.

Por Secretaría oficiase, entonces, a la Notaría 79 de Bogotá, para que con destino a este proceso suministre -en cuanto le fuere posible- la información solicitada en el escrito que obra en las páginas 9 y 11 del PDF 023.

3. SE CONCEDE -en el efecto DEVOLUTIVO- el recurso de apelación formulado subsidiariamente por la demandante principal contra la denegación del decreto de los testimonios por ella solicitados (refrendada en el numeral primero de esta providencia). Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63 FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef66c5ac2666a94ed1f0bb21f35245e66fd05041936526eae2ba1f176c803b2**
Documento generado en 22/11/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00137-00

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot tomó nota del embargo puesto a disposición de este Despacho por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá sobre el inmueble identificado con matrícula n° 307-83764 (PDF 027), se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio n° 00880 de 2 de octubre de 2023 (PDF 022), mediante el cual se comunicó la decisión tomada en auto de 18 de septiembre de 2023 (PDF 016) consistente en que no se debía registrar ninguna cautela por cuenta de este proceso en el aludido folio de matrícula

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03d235ad5ac26aaf1ebe68d934b265628db87c96f0ec43caab2778b4fd737f**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-**2022-00455**-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **9 DE MAYO DE 2024**, a partir de las **2:00 P.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2. PARTE DEMANDANTE

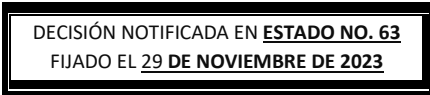
No solicitó pruebas distintas a las ya referidas.

2.3. PARTE DEMANDADA

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de JUAN DIEGO LIEVANO MELO, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
- SE DENIEGA el decreto del auto – interrogatorio solicitado, en consideración a que si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los elementos de juicio que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio (art. 191, C.G.P.), ello no implica que un extremo procesal pueda “interrogarse” a sí mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Tal posibilidad, redundante y contraintuitiva, se muestra ajena a la regla de utilidad contemplada en el artículo 168 del estatuto procesal, en la medida en que, para exteriorizar su postura sobre los aspectos relevantes de la discusión y controvertir las alegaciones de cargo o descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el Legislador (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.), entre las cuales no se encuentra (con razonable criterio, a juicio de esta judicatura), el auto interrogatorio que ambiciona la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ



MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 626a37a68627d21255c5fe14fddf18b7d8fcb1b87be1ffc4ea72e56d8f4fe4d
Documento generado en 22/11/2023 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00252-00

Téngase en cuenta que la COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., dentro del término legal se pronunció sobre la reforma de la demanda, presentando escrito de excepciones (PDF 036) y que la parte actora replicó oportunamente esa contestación (PDF 037).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64eb09b45e7809f22591306dc6adae55a052dfbee5d71753f4a3995358c7a49**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00137-00

Antes de remitir el link del expediente como lo solicita la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. (archivo 012, Cd 01), deberá la convocada notificarse personalmente del mandamiento de pago, o en su defecto, proceder de alguna de las dos maneras previstas en el artículo 301 del Código General del Proceso, para que sea viable asumir su notificación (por conducta concluyente) de ese proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 63**
FIJADO EL **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087e946facc0a1a599be41b74c962bed3b37abc957520c2cef9f5b39091571e**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-**2023-00170**-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

- 1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **5 DE JUNIO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.
- 1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.
- 1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.
- 1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades que para el efecto les confirió el ordenamiento jurídico.
- Los demandantes y la demandada absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte (así como Seguros del Estado S.A.) en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso. La llamada en garantía hará lo propio, pero únicamente frente al cuestionario que le formulará la demanda.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Lorena Bent quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.3. PARTE DEMANDANDA.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Nicol Daniella Cala Gómez, Oswaldo Gómez Díaz, Felipe Caballero Diaz, y Elena Uribe Botta quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
- PERICIAL. Ofíciase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que, en los términos del artículo 234 del Código General del Proceso, efectúe la valoración de las lesiones sufridas por la menor Wanda Beer Jiménez Meza y elabore un dictamen pericial donde consigne sus hallazgos. Para el efecto, envíese a la entidad copia de la demanda y sus anexos (PDF 001), de su contestación (PDF 013) y el documento que las describió (PDF 014). Los gastos que ocasione la práctica de esta prueba correrán por cuenta de la parte demandada.

2.4. LLAMADO EN GARANTÍA

- SE DENIEGA el decreto del auto–interrogatorio solicitado, en consideración a que si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los medios de prueba que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio (art. 191 C.G.P.), ello no implica que un extremo procesal pueda “interrogarse” así mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Tal posibilidad, redundante y contraintuitiva, se muestra ajena a la regla de utilidad contemplada en el artículo 168 del estatuto procesal, en la medida en que, para exteriorizar su postura sobre los aspectos relevantes de la discusión y controvertir las alegaciones de cargo o descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el Legislador (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.), entre las cuales no se encuentra (con razonable criterio, a juicio de esta judicatura), el auto interrogatorio que ambiciona la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd095d260d3c7b503942e291e338c1b7a34ef29a82be8fe147551b5329d3506**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00102-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6´024.600).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70117e9d581aa67d629c67def0dea3415cff611ff401aa59abd3587891a5dd86**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310300420230010200

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	29 (C. 1)	\$ 6.000.000
Arancel judicial		
Notificación	20, 26 (C. 1)	\$ 24.600
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 6.024.600

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00509-00

El Despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede, en consideración a que, en la comunicación remitida al acreedor hipotecario, se incurrió en la misma imprecisión que el Despacho advirtió en auto de 22 de septiembre de 2023 (PDF 061, Cd 02), pues nuevamente se relacionó de manera incorrecta la fecha de la providencia que ordenó citar al Banco Caja Social, la cual, corresponde al día **17** de julio de 2023 (PDF 042).

Sumado a lo dicho, nótese que la referida comunicación se remitió a un buzón virtual diferente al destinado puntualmente por la entidad bancaria para el recibo de ese tipo de comunicaciones, el cual es notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co, según consta en su certificado de existencia y representación legal (pág. 12, PDF 62).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 63
FIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e26a3c44e55ba9fb9cce1038e0fe22d572e6f97c1765e4572dd187c11b871fc**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>